RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°222-2025-MPMC-J/Alc.

Juanjuí, 05 de mayo de 2025

VISTO;

La Esquela de Observación N°2025-00256260, el Informe N°069-2025-MPMC-SGDURC-J, de fecha 08 de abril de 2025, el Informe N°261-2025-GDTI/ MPMC-J, de fecha 09 de abril de 2025, el Informe Legal N°169-2025-OGAJ-MPMC, de fecha 30 de abril de 2025, el proveído N°1542, de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, señala que los Órganos del Gobierno Local son, las Municipalidades Provinciales y Distritales, las cuales tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – N°27972, y que la autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobiernos, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 20° en su numeral 6) de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prevé como atribución del alcalde el de dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas, del mismo modo el artículo 43° del mencionado cuerpo normativo prescribe que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, mediante Esquela de Observación se colige, que la resolución de alcaldía N°286-2024-MPMC-J, de fecha 03 de setiembre de 2024, adolece de defectos subsanables, en el sentido que se debe declarar firme y consentida con fecha anterior al inicio del trámite de inmatriculación de perímetro, asimismo, solicita aclaratoria si el procedimiento se realiza conforme a la Ley N°29151 o en la Ley Orgánica de Municipalidades, desde que efectivamente, dispone el artículo 56°;

Que, a través del Informe N°261-2025-GDTI/ MPMC-J, la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, remite el Informe N°069-2025-MPMC-SGDURC-J, mediante el cual la Subgerencia de Desarrollo Territorial, da conformidad para corregir el Título N° 2025-00256260, respecto a la Esquela de Observación en disponer firme y consentida la resolución de alcaldía N°286-2024-MPMC-J, y la aclaratoria si el procedimiento de inmatriculación de perímetro se realiza por lo establecido en la Ley N°29151 o por lo establecido en el artículo 56° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Informe Legal N°169-2025-OGAJ-MPMC, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina procedente la emisión del acto administrativo aclaratoria dando por consentida los dos procedimientos que se invocan en la esquela de observación para dar por concluido el trámite de inscripción del predio del título N°2025-00256260, no requiriendo la publicación que exige la Ley N°29151;

Que, el numeral 14.2.3. del inciso 14.2 del artículo 14° del T.U.O. de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S. N°004-2019-JUS, establece que: "(...) 14.2. Son actos administrativos afectados por vicios no trascendentes, los siguientes: 14.2.3. El acto emitido con infracción a las formalidades no esenciales del procedimiento, considerando como tales aquellas cuya realización correcta no hubiera impedido o cambiado el sentido de la decisión final en aspectos importantes, o cuyo incumplimiento no afectare el debido proceso del administrado." Asimismo, el artículo 212 del mismo cuerpo normativo establece que: "212.1. Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la

decisión. 212.2. La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original."

Que, del T.U.O. de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en el numeral 49.1 del artículo 49, señala que: "49.1. Para el cumplimiento de los requisitos correspondientes a todos los procedimientos administrativos, comunes o especiales, las entidades están obligadas a recibir los siguientes documentos e informaciones en vez de la documentación oficial, a la cual reemplazan con el mismo mérito probatorio: 49.1.1. Copias simples en reemplazo de documentos originales o copias legalizadas notarialmente de tales documentos, acompañadas de declaración jurada del administrado acerca de su autenticidad. Las copias simples serán aceptadas, estén o no certificadas por notarios, funcionarios o servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y tendrán el mismo valor que los documentos originales para el cumplimiento de los requisitos correspondientes a la tramitación de procedimientos administrativos seguidos ante cualquier entidad."

Que, asimismo el numeral 8) del artículo 86° de la norma antes acotada, establece como uno de los deberes de las autoridades en el procedimiento administrativo, interpretar las normas administrativas de forma que mejor atienda el fin público al cual se dirigen, preservando razonablemente los derechos de los administrativos;

Que, conforme al inciso 1.7) del artículo IV Principios del Procedimiento Administrativo General del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N°27444, respecto al principio de presunción de veracidad establece que, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de estos hechos que ellos afirman;

Que, mediante proveído N°1542, de fecha 30 de abril de 2025, el Gerente Municipal solicita proyectar el acto resolutivo sobre declarando firme y consentida la resolución de alcaldía N°286-2024-MPMC-J, de fecha 03-09-2024, y aclaratoria sobre el procedimiento de inmatriculación del predio urbano de dominio público denominado ***Adulto Mayor, en el Barrio La Merced, distrito de Juanjuí, Provincia de Mariscal Cáceres, Departamento de San Martin****, se realiza por el artículo 56° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972;*

Por las consideraciones expuestas y con las facultades conferidas por el inc..6) del artículo 20 y 43 de la Ley Orgánicas de Municipalidades N°27972;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. *- Declarar* ***FIRME*** *y* ***CONSENTIDA*** *la resolución de alcaldía N°286-2024-MPMC-J, de fecha 03-09-2024.*

Artículo Segundo. *-* ***ACLARAR****, que el procedimiento de inmatriculación del predio urbano de dominio público denominado* ***Adulto Mayor, en el Barrio La Merced distrito de Juanjuí, Provincia de Mariscal Cáceres, Departamento de San Martin****, se realiza por el artículo 56° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972.*

Artículo Tercero. *- ENCARGAR, a Secretaría General, la notificación y distribución de la presente resolución de alcaldía.*

Artículo Cuarto. *- PUBLICASE, la presente Resolución de Alcaldía en el portal electrónico de la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres-Juanjuí, a través, de la Oficina de Tecnología de la Información.*

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL CACERES - JUANJUI
ESTEBAN IRENE GARCIA
ALCALDE
DNI: 43202575